

LEY N° 6.587

Acordando subsidio por fallecimiento de personal policial como consecuencia del ejercicio de la función de policía de seguridad

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Cuando se produjere el fallecimiento de personal policial como consecuencia del ejercicio de la función de policía de seguridad, su cónyuge, hijos menores de edad o impedidos, padres y hermanos menores de edad o impedidos, que estuvieren a cargo del causante, percibirán por única vez, un subsidio de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{m}{n}$).

Art. 2º Si concurriere más de un beneficiario de los establecidos en el artículo anterior, la mitad del subsidio corresponderá al cónyuge, prorrateándose el resto entre los demás. No existiendo el cónyuge, se distribuirá por partes iguales.

Art. 3º La causa del fallecimiento deberá acreditarse debidamente, siendo obligación de los beneficiarios probar el vínculo y la relación de dependencia económica con el causante. El organismo de aplicación podrá, no obstante, disponer las actuaciones y diligencias necesarias para verificar tales condiciones.

Art. 4º A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores, facúltase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$), la que se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO,
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 20 de octubre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 11.774.

Registrada bajo el número seis mil quinientos ochenta y siete (6.587).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.